

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### SUBSECRETARIA

##### RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente general **D. Manuel Aguilar y Diosdado**, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Bilbao en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### SECCION DE INFANTERIA

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, por resolución de esta fecha, conferir los mandos de los batallones de Cazadores Tarifa núm. 5 y Estella núm. 14, respectivamente, á los tenientes coroneles de Infantería **D. Valentin Diaz Illeras**, de la Caja de recluta de Guadix núm. 34 y **D. Ramón Tomaseti Dali**, del regimiento de Alcántara núm. 58.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo y cuarto Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Infantería de la Zona de

Gerona núm. 31, **D. José Sánchez Ravasa**, pase destinado al regimiento de Alcántara núm. 58.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Infantería **D. Mariano Fernández Berbiela**, secretario de causas en esa plaza, pase destinado á la Milicia Voluntaria de Ceuta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el primer teniente de Infantería, en situación de reemplazo en la primera región, **D. Cipriano García Ruz**, pase destinado al regimiento de Guía.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Capitán general de Canarias.

#### SECCION DE CABALLERIA

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el coronel de Caballería **D. Alejandro Romero y Ruiz del Arco**,

Marqués de Marchelina, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, pase á mandar el regimiento Lanceros de Villaviciosa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y segundo Cuerpos de ejército y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

## REMONTA

*Circular. Excmo. Sr.:* Habiendo manifestado á este Ministerio el Director general de Cría Caballar y Remonta, que por haber transcurrido el tiempo necesario, considera normalizado el funcionamiento de aquella Dirección, y que según preceptúa la regla 22 de la real orden circular de 9 de diciembre de 1904 (C. L. núm. 241), llegado este caso, puede llevarse á efecto lo dispuesto en el real decreto de la misma fecha (C. L. núm. 240), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho director y teniendo en cuenta lo expuesto por los de las Direcciones generales de la Guardia Civil y de Carabineros, se ha servido resolver que desde 1.º de enero del año próximo queden incorporadas las Remontas de estas últimas Direcciones á la General del Ejército, observando para ello las reglas siguientes:

1.ª Al objeto de que la Dirección general de Cría Caballar y Remonta venga en conocimiento del ganado que reciba propiedad del Estado, le serán facilitados por las respectivas Direcciones de Guardia Civil y de Carabineros los datos siguientes:

(a) Relación numérica de los caballos pertenecientes á jefes, oficiales y tropa que en la revista última constituían la plantilla, con expresión detallada por unidades montadas ó destinos con derecho á caballo fuera de éstas; de existir alguna vacante se consignará la fecha en que ocurrió.

(b) En las anteriores relaciones se consignará un resumen que ponga de manifiesto el ganado que en fin de diciembre faltase para el completo de las plantillas fijadas en presupuesto.

(c) Copias, autorizadas por quien respectivamente corresponda, de las reseñas de los caballos propiedad del Estado que pasan á depender de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.

2.ª Los Directores generales de Guardia Civil y Carabineros, se pondrán de acuerdo con el de Cría Caballar y Remonta para resolver la forma en que mensual ó cuatrimestralmente han de ser entregados en las cajas á cargo de la última, los fondos correspondientes á la gratificación de remonta que con arreglo al presupuesto corresponda á cada uno de estos cuerpos, en aquellos plazos. Con estos fondos atenderá la expresada Dirección general de Cría Caballar á la remonta del ganado de aquellos cuerpos en el tanto por ciento señalado á cada uno en sus presupuestos, procurando no exceder de tal límite, para atenerse á los recursos concedidos por el Estado.

3.ª Todas las cantidades que ingresen, en concepto de depósito, los Directores generales de Guardia Civil y de Carabineros en la Caja central del Ejército pertenecientes á los fondos de su remonta, á disposición del Director general de Cría Caballar y Remonta, servirán, hasta donde estos fondos alcancen, para adquirir ganado con que cubrir las bajas que aparezcan en las demost-

ciones á que se refiere el apartado (b) de la regla 1.ª, sin que los fondos de una remonta se apliquen á otra, pues si resultase existencia después de reponer aquellas bajas, continuará depositada á disposición de esta última autoridad, que podrá emplearla en los casos excepcionales de proveer bajas extraordinarias ó aumentos de efectivos.

4.ª El Director general de Cría Caballar y Remonta, destinará de una sola vez y en la época que considere más conveniente al servicio, los caballos de tropa que sean necesarios en la Guardia Civil y Carabineros, debiendo reunir éstos las condiciones de sanidad, robustez, doma, no ser mayores de 10 años y la alzada reglamentaria en cada uno de aquellos cuerpos; procurando por todos los medios á su alcance, que las unidades montadas, al hacerse los destinos, reciban el completo de sus plantillas y que hasta tanto se creen los depósitos de caballos para generales, jefes y oficiales del Ejército, existan en los regimientos activos del arma de Caballería caballos en las condiciones expuestas para que puedan ser reemplazadas en todo momento las bajas que por cualquier concepto autorice el Director general de Cría Caballar y Remonta en los pertenecientes á los jefes y oficiales de la Guardia Civil y Carabineros.

5.ª La extracción de caballos en los cuerpos de Caballería por los jefes y oficiales de Guardia Civil y Carabineros, se hará con arreglo á las disposiciones vigentes para los demás del Ejército, pero siempre que en sus respectivos cuerpos no existan caballos de mano, designados para estas clases.

6.ª La introducción de caballos en los regimientos del arma de Caballería pertenecientes á los jefes y oficiales de la Guardia Civil y Carabineros, solamente podrá ser autorizada y llevarse á efecto, cuando en estos cuerpos haya disminución de plantillas.

7.ª Los caballos de jefes y oficiales que queden de mano dentro de los cuerpos de Guardia Civil y Carabineros, no podrán pasar á tropa sin la previa autorización del Director general de Cría Caballar y Remonta, ni los de ésta á oficiales, sin la misma autorización.

8.ª En caso de inutilidad de algún caballo de los que estén al servicio de la Guardia Civil ó Carabineros, será presentado por el usufructuario á la junta económica de un cuerpo de Caballería, y en su defecto de Artillería, de la localidad en que se halle; si tampoco la hubiese de esta arma, lo efectuará en la junta económica de una unidad montada de su cuerpo, con asistencia de un profesor veterinario nombrado por el Director general de Cría Caballar y Remonta, para que se verifique por estas juntas el necesario reconocimiento y declaración de inutilidad si procede.

9.ª Quedan subsistentes las prescripciones de la citada real orden circular de 9 de diciembre de 1904 que no se opongan al cumplimiento de la presente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor...

## SECCIÓN DE ADMINISTRACION MILITAR

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares y en armonía con lo prevenido en la real orden de 18 de abril de 1900 (C. L. núm. 93), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al comisario de guerra de primera clase, jefe del detall de aquel establecimiento, D. Andrés Pitarch y Bou, la gratificación anual

de 1.500 pesetas, y al oficial segundo de Administración Militar, oficial de labores del mismo, D. Marcelo de Usera y Sánchez, la de 600 pesetas anuales, los cuales deberán empezar á percibir las desde 1.º del actual, fecha en que cumplieron un año en el cargo que desempeñan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

## SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

### ACADEMIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª Clara Ibáñez Camacho, residente en Toledo, plaza de Zocodover núm. 44, viuda del capitán de Infantería don Dionisio Torés Sanz, en súplica de que á sus hijos don Esteban y D. Dionisio Torés Ibáñez se les concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfanos de militar fallecido de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33), una vez que el expediente instruido al efecto empezó á incoarse con anterioridad á la promulgación del real decreto de 4 de octubre último (C. L. núm. 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Nieves Casañas y Santos, domiciliada en Carabanchel bajo (Madrid), calle de la Sombra núm. 10, viuda del primer teniente de la Guardia Civil D. Manuel Lapena y Fol, en súplica de que á su hijo D. Valeriano Lapena y Casañas, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar fallecido de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 15 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 8 de febrero de 1893 (C. L. núm. 33), una vez que el expediente instruido al efecto empezó á incoarse con anterioridad á la promulgación del real decreto de 4 de octubre último (C. L. núm. 200).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D. Agustín Gondra Zaraqondegui vecino de Deusto (Vizcaya), contra la real orden expedida por este Ministerio en 11 de junio de 1904 (D. O. núm. 129), por la que le fué desestimada instancia en la que solicitaba la devolución de 3.000 pesetas con que redimió del servicio militar activo á sus hijos Gregorio y Eulalio Gondra Aguisala, reclutas de los reemplazos de 1893 y 1896 respectivamente, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en dicho pleito, con fecha 4 de noviembre último, la sentencia cuya conclusión es la siguiente:

«Fallamos: que debemos declarar y declaramos, que D. Agustín Gondra Zaraqondegui, tiene derecho á que le sean devueltas las 3.000 pesetas que satisfizo por la rendición del servicio militar de sus hijos Gregorio y Eulalio, revocando por ello la real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la preinserta sentencia, de su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el alumno de la Academia de Artillería D. Manuel Rosell y Magaz, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que pase á Berlín, á disfrutar las próximas vacaciones de Navidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Director de la Academia de Artillería.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las dependencias centrales

### SECCIÓN DE CABALLERÍA

#### ESCALAFONES

*Circular.* Los señores primeros jefes de las unidades orgánicas del arma, se servirán manifestar á esta sección, á la mayor brevedad, el número de escalafones, tanto empastados como en rústica, de jefes y oficiales de la misma y sus asimilados del cuerpo de Equitación Militar, que necesiten para los suyos respectivos en el próximo año de 1906.

Madrid 14 de diciembre de 1905.

El Jefe de la Sección,  
Arturo Ruiz

## SECCIÓN DE ARTILLERÍA

## VACANTES

Debiendo proveerse 12 plazas de alumno en la Escuela de aprendices afecta á la fábrica de armas y cartuchos de Toledo, se anuncia por este medio, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, con el fin de que los padres, tutor ó pariente más cercano de aquellos que, reuniendo las condiciones que se exigen y determinan en el reglamento aprobado por real orden de 20 de agosto de 1904 (C. L. núm. 163) y en la real orden de 4 de junio de igual año (C. L. núm. 85), deseen ocuparlas, reúnan instancia documentada al coronel director de dicha fábrica, antes del día 31 del actual.

Madrid 12 de diciembre de 1905.

El Jefe de la Sección,  
*Felipe Mathé*

SECCIÓN DE INHALACIÓN, SACRAMENTO  
Y CUERPOS DIVERSOS

## LICENCIAS

En vista del escrito de V. S. de 11 del actual, y del que en copia acompaña del médico de esa academia, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para esta corte al alumno de la misma, **D. Pedro Díez de Rivera**.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

El Jefe de la Sección,  
*Félix Pareja*

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

## PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 27 de noviembre último, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden, por hallarse comprendida en el art. 21, cap. 8.º del reglamento del Montepío Militar, á **D.ª Herminia Casuso de la Hera Quintana**, viuda del capitán de Infantería **D. José María Alvarez Ballesteros**; cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 pesetas que de sueldo mensual tenía su marido, se abonará á la interesada una sola vez, en las oficinas de Administración militar del sexto Cuerpo de ejército y no por las del quinto como ella pretende, por ser las de aquél donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

*Despujol*

Excmos. Señores General Gobernador militar de Logroño y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas según acuerdo de 27 de noviembre anterior, ha declarado con derecho á las

dos pagas de tocas que le corresponden por hallarse comprendida en el art. 21, cap. 8.º del reglamento del Montepío Militar, á **D.ª Amparo Cubillas Gutiérrez**, viuda del capitán de Infantería **D. Carlos Cenzano Godoy**, cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 pesetas que de sueldo mensual en actividad disfrutaba su marido al fallecer en 22 de septiembre último, se abonará á la interesada una sola vez, en las oficinas de Administración Militar del sexto Cuerpo de ejército, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

*Despujol*

Excmos. Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 27 de noviembre último, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por hallarse comprendida en el art. 21, cap. 8.º del reglamento del Montepío Militar, á **D.ª María Espiño Fernández**, viuda del segundo teniente de la Guardia Civil **D. Juan Muñoz Jimeno**; cuyo importe de 325 pesetas, duplo de las 162.50 pesetas que de sueldo mensual en activo disfrutaban los segundos tenientes de Infantería, se abonará á la interesada, una sola vez, en las oficinas de Administración Militar del tercer Cuerpo de ejército, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

*Despujol*

Excmo. Señor General gobernador militar de Valencia y Ordenador de pagos de Guerra.

## PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por **D.ª Peregrina Corti y García**, huérfana del primer teniente de Infantería, retirado, **don Hilario Corti González**, y por acuerdo de 27 de noviembre último ha declarado á la interesada, en virtud de lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de 1899, con derecho á que desde el 6 de junio de 1900, que son los cinco años de atrasos que permite la vigente ley de contabilidad, se le abone en la Delegación de Hacienda, de León, mientras permanezca soltera, la pensión de 470 pesetas al año más la bonificación de un tercio, ó sean 156.66 pesetas, también al año, y previa la correspondiente liquidación, cuyos beneficios se le otorgaron á dicha interesada en coparticipación con su hermano **D. Simón Corti García**, que ha cumplido la mayor edad, según real orden de 23 de agosto de 1892.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

*Despujol*

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado, en acuerdo de 27 de noviembre anterior, que la pensión que

por haber contraído matrimonio han dejado vacante D.<sup>a</sup> María Gómez Arias y D.<sup>a</sup> María Durán Velázquez, huérfana de las primeras nupcias y viuda de las segundas, respectivamente, del capitán de Carabineros don Gaspar Gómez Fera, sea acumulada en partes iguales á D.<sup>a</sup> Genoveva y D.<sup>a</sup> María de los Santos Gómez Arias y D. José y D. Gaspar Gómez Durán, huérfanos también de las primeras y segundas nupcias del causante, y cuyo beneficio fué otorgado á dichos huérfanos y viuda, en co-participación, por real orden de 30 de septiembre de 1895, debiendo hacerse el abono á los interesados por la Delegación de Hacienda de Huelva, juntamente con la que cada uno disfruta, á partir del día 3 de enero de 1905, á las hembras D.<sup>a</sup> Genoveva y D.<sup>a</sup> María de los Santos mientras permanezcan solteras, y á los varones D. José y D. Gaspar hasta el 5 de mayo de 1912 y 30 de enero de 1916, en que, respectivamente, cumplirán veinticuatro años de edad, acumulándose la parte del que pierda su aptitud legal en los que la conserven, percibiendo sus haberes los huérfanos D. José y D. Gaspar, que son menores de edad, por mano del tutor que los represente.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

*Despujol*

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> María Rodríguez Herrada, viuda del segundo teniente de la Guardia Civil, retirado, don Domingo García y González, y por acuerdo de 27 de noviembre anterior ha declarado á la interesada sin derecho á la pensión que pretende por no hallarse comprendida en los beneficios de la ley de 22 de julio de 1891, puesto que cuando contrajo su matrimonio con el causante en 23 de julio de 1894, era éste sargento y no ascendió á segundo teniente hasta el 27 de julio de 1895; pero con arreglo al art. 21, cap. 8.<sup>o</sup> del reglamento del Montepío Militar, tiene opción á dos pagas de tocas en importancia de 292'50 pesetas, duplo de las 146'25 pesetas que de sueldo mensual de retiro por la ley de 8 de enero de 1902 disfrutaba su marido, cuyo beneficio se le abonará á la interesada, una sola vez, en la Administración Militar del 7.<sup>o</sup> Cuerpo de ejército, que era por donde percibía sus haberes el mencionado causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

*Despujol*

Excmos. Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Dominica Azcona Arrevillaga, viuda del conserje de segunda clase de Administración Militar D. Fermín Esquiroz Graquitena, y por acuerdo de 25 de noviembre anterior ha declarado á la interesada sin derecho á la pensión y pagas de tocas que pretende, debiendo atenerse á lo resuelto en la real orden de 29 de agosto de 1900, que desestimó su primera instancia.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1905.

*Despujol*

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

## INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

### CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista de las instancias cursadas por V. E. promovidas por el capitán del regimiento Reserva del Rosellón núm. 80, D. Francisco Cardona Pujol, suplicando en la primera que se le compense un cargo que le resultó en el batallón Voluntarios de Madrid con el importe de una paga que no percibió, perteneciendo á Comisiones activas y reemplazo de Santiago de Cuba, y en la segunda que se instruya expediente administrativo por no estar conforme con el citado cargo, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo manifestado por la Subinspección de la primera región y lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó resolver que no puede autorizarse la compensación del cargo que se interesa por pertenecer el crédito que tiene el interesado á época anterior á la última campaña, cuyo pago está suspendido hasta que el Gobierno de S. M. determine la forma de efectuarlo; y respecto á la formación de expediente administrativo por no proceder la instrucción del mismo por las razones expuestas por la Subinspección de la primera región.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmos. Señores Subinspectores de las tropas de la primera y cuarta regiones.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 31 de agosto último, promovida por el capitán de Infantería D. Manuel Gozávez Esparza, en súplica de abono de bonificación de oro á plata, correspondiente á su paga del mes de mayo de 1897, devengada como primer teniente en el segundo batallón del regimiento Infantería de Cuba núm. 65, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del referido batallón, acordó desestimar la petición del interesado, una vez que en el disuelto citado batallón no se hizo bonificación alguna de las pagas de dicho mes por no haber hecho efectiva la consignación correspondiente, no existiendo, por lo tanto, depósito alguno por este concepto en la caja de dicho cuerpo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la quinta región.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

## ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones

### DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.  
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

### COLECCION LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2.º50.  
De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902 y 1903 á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.

Los señores jefes, oficiales e individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

### LAS SUSCRIPCIONES PARTICULARES PODRÁN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4,50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las suscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado

La correspondencia y giros al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid; de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

## APÉNDICE AL CONSULTOR PARA EL ENGANCHE Y REENGANCHE CON PREMIO

POR

### DON PEDRO PALACIOS Y SAIZ

OFICIAL SEGUNDO DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES

El Consultor fué premiado con la cruz del Mérito Militar y declarado de utilidad práctica para todas las unidades y dependencias del Ejército por real orden de 29 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 268).

Precio del Apéndice en Madrid, 3 pesetas ejemplar, y 3,50 en provincias, certificado y libre de porte. Los pedidos al autor, Ceres, 6, tercero izq.º, Madrid; ó en la Ordenación de pagos de Guerra, girando á su nombre en letra de fácil cobro.

El Consultor, en Madrid 5 pesetas, y 5,50 en provincias.

## CARTERA DE BOLSILLO

PARA LA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL EJERCITO

POR LOS JEFES DEL CUERPO JURÍDICO

D. A. TRÁPAGA Y D. G. BLANCO

TERCERA EDICIÓN

Se vende en el despacho de libros del Depósito de la Guerra.—Precio: 8 pesetas.

## ESCALILLA MENSUAL DE LA ESCALA ACTIVA DEL ARMA DE INFANTERÍA

POR

DON EMILIO AYUSO SÁNCHEZ

Oficial 2.º de Oficinas Militares

Precios de suscripción en Madrid y provincias:

Un trimestre.....	1'80 ptas.
Un número suelto.....	1'00 íd.

Los pedidos al autor, en el Ministerio de la Guerra.



**APÉNDICE Á LA LEY DE RECLUTAMIENTO Y SU REGLAMENTO**

POR

**DON MANUEL VARELA FERNÁNDEZ**

Oficial 3.º del Cuerpo de Oficinas Militares

Reconocida la utilidad de esta obra, por la que fué recompensado su autor con cruz pensionada, se recomendó su adquisición á todos los cuerpos, dependencias y centros militares, por real orden de 27 de junio de 1904 (D. O. núm. 141).

Precio del Apéndice: 3,50 pesetas.

Los pedidos al autor, en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, y en su domicilio Don Martín, 22, 3.º derecha.

**ESTUDIO GRAFICO DE LA TÁCTICA DE INFANTERÍA**

POR EL COMANDANTE

**DON VICENTE ÁLVAREZ Y ARDANUY**

CUARTA EDICIÓN

Obra premiada con la cruz de 1.ª clase del Mérito Militar, por real orden de 4 de septiembre de 1899 (D. O. núm. 196).

Consta de dos tomos encuadernados; el primero contiene, á dos tintas, las láminas de todos los movimientos de la instrucción de Sección y Compañía, y el segundo, en igual forma, todos los de la de Batallón, al precio de 1,50 pesetas tomo.

*Puntos de venta.*—D. José Gallego, en el Depósito de la Guerra, Madrid.—Rafael Gómez Menor, Comercio, 57, Toledo.—Viuda de Ramón Ortega, Bajada de San Francisco, 11, Valencia.—Imprenta *El Correo Gallego*, Ferrol, y Francisco Puig Alfonso, Plaza Nueva, Barcelona.

**TRATADO DE EQUITACIÓN**

POR EL GENERAL DE BRIGADA

**DON MANUEL GUTIERREZ HERRÁN**

Obra declarada de texto para la Academia de Aplicación y Escuela de Equitación de Caballería. Precio: 2,50 pesetas.

**DESCRIPCIÓN, MANEJO Y USO DEL FUSIL MAUSER ESPAÑOL**

SEGÚN EL NUEVO REGLAMENTO TÁCTICO DE INFANTERÍA

El precio de cada ejemplar de este folleto (ilustrado con gran número de láminas), es de una peseta en Madrid. Los pedidos para fuera sólo tendrán el aumento del franqueo y certificado que exijan.

**MANUAL REGLAMENTARIO PARA LAS CLASES DE TROPA**

Obra declarada de texto por real orden de 23 de junio de 1893, para las academias regimientales del arma de infantería.

TOMOS I Y II

Cuarta edición, reformada con arreglo á las últimas disposiciones y aumentada con dos Apéndices de reconocida utilidad. Además de multitud de materias, contiene un extracto del reglamento de tiro, resúmenes de Geografía é Historia militar y toda la nueva táctica de infantería, hasta batallón inclusive, con las figuras intercaladas en el texto, así como Aritmética y Geometría prácticas. Se expende, encartonado, al precio de 3 pesetas el primer tomo; y al de 4 pesetas el segundo. Se remiten certificados á provincias, abonando 50 céntimos más.

**ORDENANZAS DEL EJÉRCITO**

ARMONIZADAS CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

4.ª EDICIÓN. CORREGIDA Y AUMENTADA

Comprende: Obligaciones de todas las clases, Ordenes generales para oficiales, Honores y tratamientos militares, Servicio de guarnición y Servicio interior de los Cuerpos de infantería y de caballería.

Esta obra, señalada como texto para la preparación y exámenes de los oficiales de las escalas de reserva, tiene forma adecuada para utilizarse en todas las Academias militares, siendo un complemento del MANUAL reglamentario.

Su precio en Madrid, encartonada, es de 3 pesetas ejemplar; y con 50 céntimos más se remite certificada á provincias.

# OBRAS PROPIEDAD DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

## IMPRESOS

	Pta.	Cts.
Licencias absolutas para cumplidos y por inútiles (el 100)....	4	
Pases para las Cajas de recluta (el 100).....	1	50
Idem para reclutas en depósito y condicionales (el 100).....	5	
Idem para situación de licencia ilimitada y de reserva activa (el 100).....	5	
Idem para idem de 2.ª reserva (el 100).....	5	

## LIBROS

### Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército

Libreta de habilitado.....	8	
Libro de caja.....	4	
Idem de cuentas de caudales.....	1	
Idem diario.....	1	50
Idem mayor.....	5	
Idem registro para contabilidad y fondo de remonta.....	5	

### Códigos y Leyes

Código de Justicia militar vigente de 1890.....	1	
Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1896....	1	50
Idem de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 5 de agosto de 1866.....	1	
Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884....	1	50
Leyes Constitutiva del Ejército y Orgánica del Estado Mayor General y reglamentos de ascensos, recompensas y Ordenes militares, anotados con sus modificaciones y aclaraciones hasta diciembre de 1896.....	1	25
Ley de reclutamiento y remplazo del Ejército de 11 de julio de 1886, modificada por la de 21 de agosto de 1896. Reglamentos de exenciones y para la ejecución de esta ley.....	1	50

### Reglamentos

Reglamento para las Cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de febrero de 1877.....	1	
Idem de contabilidad (Folleto), año 1887, 3 tomos.....	15	
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.ª de febrero de 1879.....	1	
Idem de hospitales militares.....	1	
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....	25	
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 20 de diciembre de 1889.....	1	
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1	
Idem provisional de remonta.....	1	50
Idem provisional de tiro (R. O. 11 de enero de 1887).....	2	
Idem de tiro (2.ª parte).....	2	
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	1	50
Idem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos.....	2	25
Idem para la revista de Comisario.....	2	
Idem para el servicio de campaña (R. O. 5 enero 1882).....	2	
Idem de transportes militares por ferrocarril, aprobado por R. D. de 21 de marzo de 1891 y anotado con las modificaciones hasta noviembre de 1896.....	1	
Idem para el servicio sanitario de campaña.....	75	
Idem para los empleados de los presidios menores de las Plazas de África.....	90	
Idem acerca de los accidentes del trabajo.....	29	
Idem id. del trabajo de las mujeres y de los niños.....	15	
Idem para las prácticas y calificación definitiva de los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra.....	20	
Idem provisional para el detall y régimen interior de los cuerpos del Ejército, aprobado por R. O. de 1.ª de julio de 1896.....	1	50
Reglamentos sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad por pérdidas ó inutilidad de armamento, y de municionar á los cuerpos é institutos del Ejército, aprobados por R. O. de 6 de septiembre de 1882 y 25 de abril de 1896, ampliados con todas las disposiciones aclaratorias hasta 25 de noviembre de 1896.....	50	
Reglamento orgánico y para el servicio del cuerpo de Veterinaria Militar.....	25	

### Instrucciones

#### Táctica de Infantería

Tomo 1.ª—Instrucción del recluta y sus apéndices. (R. O. de 27 de abril de 1898).....	1	
Tomo 2.ª—Idem de sección y compañía. (R. O. de 27 de abril de 1898).....	1	
Tomo 3.ª—Idem de batallón. (R. O. de 27 de abril de 1898).....	2	
Apéndices al tomo 3.ª—Idem de id. (R. O. de 13 de julio de 1898).....	25	
Instrucción de brigada y regimiento. (R. O. de 27 de junio de 1882).....	2	50

#### Táctica de Caballería

Tomo 1.ª—Instrucción del recluta á pie y á caballo. (R. O. de 16 de noviembre de 1899).....	1	
Apéndices al tomo 1.ª—Idem id. (R. O. de 16 de noviembre de 1899).....	75	
Tomo 2.ª—Idem de sección y escuadrón. (R. O. de 16 de noviembre de 1899).....	1	50
Tomo 3.ª—Idem de regimiento. (R. O. de 16 de noviembre de 1899).....	1	
Tomo 4.ª—Idem de brigada y división. (R. O. de 2 de abril de 1901).....	1	
Tomo 5.ª—Maniobras y servicio general de exploración y seguridad. (R. O. de 2 de abril de 1901).....	1	

Basas para el ingreso en academias militares, aprobadas por real orden de 8 de marzo de 1898.....	25	
Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	25
Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.....	75	
Idem para los ejercicios técnicos combinados.....	15	
Idem para los idem de marchas.....	35	

Pta. Cts.

Instrucciones para los ejercicios de castrametación.....		25
Idem para los ejercicios técnicos de Administración Militar..		25
Idem para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar.....		20
Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida.....		15
Idem para la preservación del cólera.....		25
Idem para trabajos de campo.....	4	
Idem provisionales para el reconocimiento, almacenaje, conservación, empleo y destrucción de la dinamita.....		40
Programas por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.....	1	

### Estadística y legislación

Anuario militar de España de 1904.....		6
Escalafón y reglamento de la Orden de San Hermenegildo y disposiciones posteriores hasta 1.ª de julio de 1891.....	1	25
Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, (3) IV y VI, cada uno.....	10	
Idem id. V y VII, cada uno.....	7	50
Idem id. VIII.....	4	50
Idem id. IX.....	5	
Idem id. X.....	6	
Idem id. XI, XII y XIII, cada uno.....	7	50
Idem id. XIV.....	2	
Idem id. XV.....	4	
Idem id. XVI y XVII.....	7	50
Idem id. XVIII.....	8	50
Idem id. XIX.....	9	
Idem id. XX.....	8	
Idem id. XXI.....	4	
Idem id. XXII.....	6	
Idem id. XXIII.....	10	
Idem id. XXIV.....	8	
Idem id. XXV.....	5	50

### Obras varias

Cartilla de uniformidad del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....		50
Contratos celebrados con las compañías de ferrocarriles.....		25
Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del Estado Mayor en paz y en guerra, tomos I y II.....	15	
El Dibujante militar.....	20	
Estudio de las conservas alimenticias.....		75
Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero....	10	
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (2 tomos).....	10	
Narración militar de la guerra carlista de 1869 al 76, que consta de 14 tomos equivalentes á 84 cuadernos, cada uno de éstos.....	1	
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de tropas.....	4	
Tratado de equitación, por el general de brigada D. Manuel Gutiérrez Herrán.....	2	

VISTAS PANORÁMICAS DE LA GUERRA CARLISTA, reproducidas por medio de la fototipia, que ilustran la «Narración militar de la guerra carlista», y son las siguientes:

Centro.—Chelva y San Felipe de Játiva; cada una de ellas....	2	
Cataluña.—Berga, Berga (bis), Besalú, Castellar del Nuch, Castelfort de la Roca, Puente de Guardiola, Puigordá, San Esteban de Bas, y Seo de Urgel; cada una de ellas.....	2	
Norte.—Batalla de Montejurra, batalla de Treviño, Castro-Urdiales, Collado de Arzobispo, Elizondo, Estella, Guetaria, Hernani, Irún, Puebla de Arganzón, Las Peñas de Isartea, Lumbier, Mañaria, Monte Esquinza, Orre, Pamplona, Peñaflata, Puente la Reina, Puente de Ostendó, Puente de Urquiola, San Pedro Abanto, Sina de Irujozua, Tolosa, Valle de Somorrostro, Valle de Somorrostro (bis), y Vera; cada una de ellas.....	2	
Por colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Centro, Cataluña y Norte, una vista.....		75
Vistas fotográficas de Melilla y Marruecos, colección de 56....	42	
Idem sueltas.....	1	

### MAPAS

Vizcaya.—Carta itineraria de la isla de Luzón, escala 1/500.000, en cuatro hojas, con un plano de la población de Manila.....	10	
Cuba.—Plano de la provincia de Puerto Príncipe, escala 1/375.000, en dos hojas (estampado en colores).....	2	
Idem.—Idem de la id. de Santa Clara, escala 1/350.000, en dos hojas (estampado en colores).....	2	
Cuba.—Idem.—Idem de la id. de Matanzas, escala 1/200.000, en una hoja (estampado en colores).....	1	
Idem.—Idem de la id. de la Habana, escala aproximada de 1/100.000, en dos hojas (estampado en colores).....	1	
Idem.—Idem de la id. de Pinar del Río, escala 1/250.000, en dos hojas (estampado en colores).....	1	
Idem.—Idem de la id. de Santiago de Cuba, escala 1/250.000, en tres hojas (estampado en colores).....	1	

(2) El tomo III no halla agotado.